ANAVE – Circular de Régimen Interior

Ref.: Varios 10/2018/AP
Madrid, 27 de febrero de 2018

Asunto: 25 mayo 2018 - Aplicación obligatoria del Nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la UE

Muy Sres. nuestros:

Como continuación de nuestra circular de referencia Varios 8/2018/AP y fecha 20 de febrero, les recordamos que, a partir del **25 de mayo de este año**, será obligatoria la aplicación del nuevo **Reglamento UE 2016/679** sobre protección y circulación de los datos personales de las personas físicas y por el que se deroga el anterior, publicado mediante la Directiva 95/46/CE.

En este enlace a la página web de ANAVE pueden consultar el texto de este reglamento, así como unas Directrices de aplicación y dos documentos que nos ha remitido ECSA con información práctica para empresas navieras. También la presentación utilizada en el desayuno de trabajo organizado por la empresa Legal Compliance S.L., del que les informamos en la circular anteriormente mencionada.

Aunque el Reglamento es de aplicación directa en todos los Estados miembros, actualmente se está tramitando en el Congreso de los Diputados un **Proyecto de nueva Ley de Protección de Datos**, que adapta la normativa española a este nuevo Reglamento (también disponible en el anterior enlace).

Esta nueva norma es aplicable tanto a las empresas cuya sede esté ubicada en la UE como en terceros países, siempre que sus actividades estén relacionadas con la UE.

Impone a las empresas las siguientes obligaciones:
- Designar un Delegado de Protección de Datos en determinados supuestos. Art. 37.
- Un proceso de selección más exigente del responsable y del encargado del tratamiento de los datos personales, para asegurar el cumplimento de lo establecido en el Reglamento. Arts. 24 a 31.
- Notificar a la autoridad de control toda violación de la seguridad de los datos personales y, en casos graves, a los afectados, tan pronto sean conocidas, estableciéndose el plazo máximo de 72 horas. Art. 33.
- Llevar a cabo Evaluaciones de Impacto sobre la protección de datos. Art. 35.
- Establecer garantías más estrictas y mecanismos de seguimiento de las transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales. Arts. 44 a 50

Adicionalmente, impone a los Estados obligaciones de:
- Creación de autoridades competentes (el Comité y la Comisión), mecanismos de certificación sobre protección de datos y de sellos y marcas de protección de datos para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento. Artículo 42.
  Según el Proyecto de Ley, en España, la autoridad competente será la **Entidad Nacional de Acreditación**.
- Establecimiento de un mecanismo de "ventanilla única" a través de la Autoridad competente principal, de modo que las empresas solo tendrán que tratar con un único supervisor en la

UE. Artículo 56. En España dicha autoridad será la **Agencia Española de Protección de Datos**.

- Imposición de sanciones en caso de incumplimiento del Reglamento. Artículo 83.
    - Hasta 10.000.000 euros o, en caso de empresas, el 2% del volumen de negocio anual anterior, lo que resulte mayor, frente a infracciones graves. Artículo 83.4
    - Hasta 20.000.000 euros o en caso de empresas el 2% del volumen de negocio anual anterior, lo que resulte mayor, frente a infracciones muy graves. Artículo 83.5

Estamos a su disposición para cualquier consulta en relación con este asunto.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General